

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 4 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Senadores electos, una vez aprobada su acta por el Senado, deberán presentar los documentos que acrediten su aptitud legal en la Secretaría del mismo antes de que termine el primer mes de sesiones de la segunda legislatura de las Cortes para que fueron elegidos si la elección fué general. Para los elegidos en elección parcial este plazo será el de la duración de la legislatura inmediatamente posterior á su elección.

Se entenderá que renuncia el cargo de Senador electo el que no probase su aptitud legal dentro de los términos prefijados, y se declarará en su consecuencia la vacante, dando cuenta al Gobierno de S. M. á los efectos oportunos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Senadores elegidos antes de

haber empezado la legislatura actual deberán acreditar su aptitud legal en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta ley. A los que hayan sido ó sean elegidos después de empezada la presente legislatura se les prorroga este plazo hasta un mes después de empezada la siguiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, resguardo marítimo, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes y estaciones navales de la América del Sur durante el año económico de 1883 á 84, serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Dos fragatas blindadas.
- Cuatro id. sin blindar.

- Cuatro buques de segunda clase.
- Quince id. de tercera id.
- Once cañoneros.
- Cinco remolcadores.
- Cuarenta y cinco escampavías.
- Dos lanchas.
- Dos buques Escuelas, uno de primera y otro de segunda clase.

Un buque pontón para resguardo marítimo.

Tres id. menores para el servicio de torpedos.

Fuerzas de reserva.

- Dos fragatas blindadas.
- Una id. sin blindar.
- Dos buques cruceros de primera clase.
- Uno id. de primera clase.
- Tres id. de segunda id.
- Dos id. blindados para defensa de costas.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.133 individuos de marinería y 4.654 hombres para infantería de Marina.

Art. 3.º Las fuerzas navales para las islas de Cuba y Puerto Rico durante el año económico citado serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Una fragata sin blindar.
- Cuatro buques-avisos de segunda clase.
- Dos id. id. de tercera id.
- Once id. cañoneros de tercera id.
- Doce embarcaciones menores.
- Un pontón.

Fuerzas de reserva.

- Dos buques de tercera clase.

- Seis id. cañoneros.
- Dos embarcaciones menores.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, cubrir el servicio de los Arsenales de la Habana y Puerto Rico y el de las estaciones navales de dichas islas, se fijan 1.788 individuos de marinería y 316 hombres de infantería de Marina.

Art. 5.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas durante el mismo año económico serán las siguientes:

Fuerzas activas.

- Un buque crucero de primera clase.
- Tres id. id. de segunda id.
- Uno id. aviso de tercera id.
- Uno id. de tercera id.
- Cuatro goletas de tercera id.
- Diez y ocho cañoneros.
- Una cañonera de vapor.
- Nueve falúas.

Art. 6.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite y de las divisiones y estaciones del Archipiélago, se fijan 870 individuos de marinería y 463 hombres para infantería de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—YO EL REY.—El Ministro de Marina, Rafael Rodríguez de Arias.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Junio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del mes último se ha remitido á esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y destitución del Secretario del Ayuntamiento de Alhama, decretada por el Gobernador de la provincia de Murcia, á fin de que la misma informe en lo referente al Secretario.

Resulta que habiéndose quejado varios vecinos de las faltas que en la Administración municipal se notaban, y de las cuales suponían responsables al Alcalde y al Secretario del Municipio, nombró el Gobernador un delegado para que girase una visita de inspección, resolviendo á consecuencia de las diligencias instruidas la suspensión del Alcalde y la destitución del Secretario.

Por Real orden de 27 de Abril último confirmó el Gobierno de S. M. la suspensión del Alcalde, pero sólo en este cargo, y la destitución del Secretario, devolviendo el expediente al Gobernador para que oyese separadamente á ambos interesados, según lo prescrito en los artículos 124 y 189 de la ley municipal.

Los cargos que resultaban contra el Secretario D. Modesto Hermosa, según las diligencias instruidas por el delegado, eran que no estaba rubricado por el Alcalde y por el Interventor el libro de entrada y salida de caudales que lleva la Secretaría: que en las actas de Noviembre de 1882 á Enero de 83 faltaban las firmas de los Concejales que asistieron, ocurriendo lo propio en las actas de las sesiones de la Junta municipal, celebradas para aprobar el presupuesto de 1883 á 1884 y censurar las cuentas de 1881 á 82: que no se habían remitido mensualmente al Gobernador de la provincia los extractos de los acuerdos; y por último, que el Secretario alentaba de tal modo á los contribuyentes contra el ejecutor de apremios, que éste no podía entrar en la casa de los deudores para cumplir los deberes de su cargo, y que el mismo Secretario suspendió por sí una subasta de varios inmuebles.

Manifiesta el interesado en sus descargos que en la Secretaría se llevaban y existían cuantos libros y docu-

mentos son necesarios para el buen desempeño de ella, y en la misma obran y pueden ser examinados los libros diarios mayor y de arqueo, aunque expresamente no están prescritos por la ley: que de cuantos cargos se le han imputado, ninguno constituye la causa grave que exige el artículo 124 de la ley municipal para poder destituir á los Secretarios de Ayuntamiento: que la única causa en que el Gobierno ha fundado su destitución ha sido la de haber alentado á los contribuyentes para que resistiesen el pago; pero que respecto de esto, no existe otra prueba que el dicho del Recaudador.

Observa la Sección que los cargos que en las diligencias instruidas resultan contra el Secretario son omisiones fáciles de subsanar, como acontece respecto de la falta de firmas en las actas, y que por lo tanto no revisten la gravedad que supone el artículo 124 de la ley para decretar la destitución de estos funcionarios.

El cargo más importante es el de haber alentado á los contribuyentes que resistiesen los apremios; mas como el interesado hace notar en su escrito, no existe acerca de este particular prueba alguna que lo confirme, ni se ha abierto información acerca de ello, siendo de advertir que la manifestación del Comisionado ejecutor se hizo sólo ante el delegado, sin citación del Alcalde ni del Secretario, á quien aquella afectaba, resultando del certificado últimamente remitido á instancia del interesado por Real orden de 20 del actual, con referencia al expediente de ejecución, que en él no consta diligencia alguna que no esté autorizada por el Alcalde, y que la subasta, que no pudo tener lugar el 10 de Enero, quedó aplazada y se anunció para el siguiente día.

Considerando, pues, que de las faltas imputadas al Secretario, unas no revisten gravedad, otras no aparecen probadas, y que todos los demás servicios de la incumbencia del mismo Secretario, que fueron objeto de investigación por parte del delegado, resultan bien cumplidos y desempeñados;

La Sección es de parecer que no procede la destitución del Secretario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1883.—

Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

Siendo de la mayor importancia en el régimen administrativo de los Municipios llenar las prescripciones legales de contabilidad, y entre éstas, como una de las más esenciales, la rendición oportuna de las cuentas, necesarias para determinar, previa su aprobación y fallo, las debidas responsabilidades y hacer efectivos los reintegros que de las mismas resulten, tiempo hace que se viene recomendando á ese Gobierno por diferentes circulares el cumplimiento de tan interesante servicio.

Merced al celo de la mayoría de los Gobernadores, secundado por el de algunas Comisiones provinciales, muchos Ayuntamientos han cumplido escrupulosamente sus deberes rindiendo con oportunidad las cuentas de la recaudación é inversión de sus fondos, cuyo fallo compete al Tribunal de los del Reino previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial; pero otros que no han desplegado la misma actividad, se hallan en descubierto de aquel servicio, á pesar de las repetidas comunicaciones de la Dirección general de Administración local, encareciendo á V. S. la urgente remisión de las aludidas cuentas que el referido Tribunal reclama con insistencia apremiante desde las del ejercicio de 1877-78.

Y considerando que no puede consentirse la prolongación indefinida de tan anómala situación, ni tolerarse la repetición de tales faltas, que además de conculcar las leyes vigentes, perjudica notablemente á la moralidad administrativa y á los intereses de los pueblos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se manifieste á V. S., como lo verifico, excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, cuyo presupuesto de gastos exceda de 100.000 pesetas, comprendidos en la última parte del art. 165 de la ley Municipal vigente, á fin de que rindán inmediatamente las cuentas de que se hallen en descubierto, remitiéndolas por su conducto á este Ministerio tramitadas en forma para que puedan cumplirse en todas sus partes las prescripciones de la ley; debiendo prevenir á V. S. que ahora para lo sucesivo, y con el objeto de que este servicio se cumpla con toda puntualidad y sin esperar nuevos recuerdos,

ponga V. S. desde luego en ejecución lo dispuesto en la Real orden de 19 de Enero de 1878, inserta en la Gaceta en 23 de dichos mes y año.

De Real orden lo comunico á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1883.—Gullón.—Señor Gobernador de la provincia de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1786.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la ciudad de Reus.

Por resolución del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á pública subasta las obras que dicha Corporación municipal ha acordado practicar en el Hospital civil de esta ciudad. El acto de la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las doce del día 12 del presente mes de Agosto, por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse hasta dicha hora, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor, de conformidad á los pliegos de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los diarios de la localidad y en el Boletín oficial de la provincia.

Reus 1.º de Agosto de 1883.—El Alcalde, Serafín Serra.

Núm. 1787.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Confeccionados los repartos de consumos y cereales, general vecinal y padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al actual año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos y aducir las reclamaciones que miren asistirles; no admitiéndose ninguna finido el plazo.

Cornudella 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde, José Olivé.

Núm. 1788.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse el abastecimiento de la harina,

cebada y paja que puedan necesitar las Factorías de subsistencias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, cuyo consumo aproximado es el que consta en el cuadro que se estampa á continuación, se convoca por medio del presente anuncio á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra de Gerona, Lérida, Tarragona y Figueras, á las once de la mañana del dia 6 del próximo mes de Setiembre.

Las personas que gusten interesarse en estas subastas deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como los precios limites que habrán de regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de guerra expresadas todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en cuyas dependencias se darán además cuantas esplicaciones reclamen las personas que pretendar tomar parte en este servicio.

La duracion del contrato será desde el dia que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 31 de Octubre de 1884 y un mes mas si así conviniere á la administracion militar.

para la contratacion de la harina, cebada y paja que puedan consumir las Factorías de subsistencias militares de Cataluña durante la época que marca la base 1.^a del mismo, se compromete á tomar á su cargo todo el abastecimiento general del Distrito (el de tal Factoría) (el de tal artículo de tal Factoría) ó de tal artículo para todas las Factorías del Distrito á los precios de... pesetas el quintal métrico de... ó hectólitros de..., sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposicion se acompaña el talon de depósito que marca la base 6.^a del mismo.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1789.

El Intendente de Ejército y del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo contratarse por un año, que empezará en 1.^o de Octubre próximo venidero y terminará en fin de Setiembre del siguiente, el abastecimiento de aceite, carbon y paja para el relleno de jergones y cabezales á las Factorías directas de utensilios del Distrito que á continuación se expresan en cumplimiento á lo dispuesto por Real orden de 15 de Junio del año anterior y mandato de la Direccion general de Administracion militar de 31 de Julio anterior, se convoca por medio del presente anuncio á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Figueras y Seo de Urgel el dia 7 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en cuya Intendencia y Comisarias de guerra se hallarán de manifiesto los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, el pliego de condiciones y oportunamente el de precios limites para que puedan enterarse las personas que les convenga. Los que deseen tomar parte en dicha licitacion deberán acompañar á su proposicion, escrita en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de las provincias, el 5 por 100 del valor total de los artículos á que se refiera su oferta, calculado por el precio límite. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad de las Factorías del Distrito expresadas en el siguiente cuadro ó por cualquiera de ellas, así como por un artículo determinado, total ó parcialmente.

Cuadro de las cantidades de artículos que aproximadamente se necesitan en un año.

Factorías	HARINA.			CEBADA.	PAJA.
	1. ^a qq. métricos	2. ^a qq. métricos	3. ^a qq. métricos		
Para la de Barcelona.....	2.664	4.496	2.248	26.026	24.668
Para la de Gerona.....	426	728	364	1.954	1.790
Para la de Lérida.....	746	1.376	688	1.344	1.200
Para la de Tarragona.....	540	972	486	544	512
Para la de Figueras.....	938	604	302	486	442

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., segun cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones

Factorías.	en que se verificarán las subastas.	PUNTOS	
		litros.	Kilogramos.
Barcelona..	Intendencia de Cataluña.....	22.500	301.240
Tarragona..	Id. y Comisaria de guerra de Tarragona	3.400	54.600
Lérida.....	Id. id. de Lérida.....	4.500	69.200
Seo de Urgel	Id. id. de Seo de Urgel.....	1.500	31.200
Gerona.....	Id. id. de Gerona.....	2.800	46.500
Figueras...	Id. id. de Figueras.....	2.500	32.800

Barcelona 3 de Agosto de 1883.—José G. del Campo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar por un año el abastecimiento á precios fijos del (aceite, carbon ó paja para rellenos) que necesiten las Factorías de utensilios de..., y de las condiciones á que debe sujetarse el contrato, se compromete y obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

- Por cada litro de aceite..... pesetas céntimos (en letra.)
- Por cada quintal métrico de carbon..... pesetas cént. (en letra.)
- Por cada quintal métrico de paja..... pesetas cént. (en letra.)

Y acompaña como garantia el adjunto talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del licitador.)

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de PINELL durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 7 de Abril.—Se hizo presente y quedaron los señores interesados despues de aprobar el acta anterior, que las listas electorales ultimadas para Ayuntamiento se hallaban al público y hecho saber por los medios de costumbre, acordando autorizar á los señores Cugat y Sograñes, impresores, para presentar á la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial 260 cédulas electorales para colocarles el sello correspondiente y ser distribuidas despues entre los electores.

Que dada cuenta del dictámen emitido por et Regidor Sindico repeclo á

las cuentas municipales correspondientes al año [económico de 1881 á 82, la Corporacion, despues de examinarlas, acordó prestarlas su conformidad á los efectos legales.

Asimismo se acordó que las expresadas cuentas se expongan al público por término de quince dias, para que puedan examinarse por el vecindario, haciendo por escrito las observaciones que se crean oportunas, y que aquellas se pasen á la Junta municipal para su revision y censura, con arreglo á lo prevenido en el art. 161 y siguientes de la ley Municipal, previo el nombramiento de la Comision de su seno que ha de emitir dictámen sobre ellas, para lo cual se reunirá por citacion y bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Dia 14.—Reunido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde despues de aprobar el acta anterior, con la Junta de contribuyentes asociados, segun el art. 210 de la instrucion vigente de consumos y demás órdenes vigentes, de cual quedaron enterados, se acordó seguir el trámite correspondiente sobre administracion municipal, que esta no tuvo lugar por no convenir convocatoria de gremios y vendedores para su encabezamiento por medio de conciertos parciales, por los mismos precios asignados á cada artículo ó especie, y en caso de no dar esta resultado, proceder al arriendo á venta libre los derechos de dichos artículos celebrando las correspondientes subastas, pudiendo con facultad que se da al Sr. Alcalde, para formar el pliego de condiciones á que la licitacion deberá sujetarse, cubriéndose despues el todo ó la resta por reparto vecinal.

Dia 21.—Se dió cuenta y los señores quedaron enterados, despues de aprobar el acta anterior, de haberse recibido el nombramiento de los componentes, la parte de renovacion que debe hacerse á la Junta pericial, que, presentes, aceptaron gustosos el cargo conferido con posesion del mismo.

Reunidos todos los componentes la Junta pericial y presentadas por el Secretario las notas de cargos y descargos que se le han entregado por los contribuyentes para el entrante año económico en los dias anunciados por medio de edictos, despues de examinadas y visto que en ellas consta bien expresados los títulos con hipoteca legal para poderlo realizar, se acordó se forme el apéndice al amillaramiento para el entrante año, que con el repartimiento de la contribucion de inmuebles y oídas las reclamaciones presentadas, pasará á la aprobacion competente.

Dia 28.—Se dió cuenta y quedaron

enterados los señores, lo que así consta en expediente, como en el día de ayer, por no haber producido efecto los encabezamientos parciales, se celebró sin postor arriendo en primer remate á venta libre de las especies de consumos para el entrante año económico, y el segundo, como primero, se verificará con la correspondiente rebaja el día 30 del actual á las siete de la mañana.

Que los días 3, 4, 5 y 6 del entrante Mayo se verificarán las anunciadas elecciones municipales para la renovacion de cuatro Concejales.

Día 5 de Mayo.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados despues de aprobar el acta anterior, que las elecciones municipales seguían sin interrupcion.

Que celebrada la subasta de las especies de consumos en segundo remate para la venta libre, no se había presentado postor, se acordó remesar la certificacion correspondiente á la Administracion de Propiedades é Impuestos de la provincia para la autorizacion del reparto vecinal.

Y que la cobranza de municipal y consumos en el cuarto trimestre había dado buen resultado.

Día 12.—Se dió cuenta y los señores quedaron enterados, despues de aprobar el acta anterior, de haberse realizado las elecciones municipales sin interrupcion y el siguiente domingo se hará el escrutinio general para proclamar Concejales.

Que por haberse cobrado la mayor parte de los ingresos dispondría el Sr. Presidente que antes del 20 del presente mes se realizará el pago por completo de los débitos corrientes con la Delegacion de Hacienda, Excelentísima Diputacion y ramo de instruccion primaria.

Día 19.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, que estaba expuesta al público la lista de elegidos para Concejales, segun el art. 86 de la ley electoral y el primer día del siguiente mes se reunirá la Junta, segun el art. 87 de la misma ley.

Que estaban cubiertas las atenciones de consumos y contingente pertenecientes al cuarto trimestre del presente año así como tambien por ramo de instruccion primaria.

Día 26.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, que las listas de los elegidos para Ayuntamiento seguían al público.

Día 1.º de Junio.—Extraordinaria.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, de haberse presentado solo

una demanda segun el art. 87 de la ley Electoral por el electo Concejál D. Miguel Juan Amposta Espinós excusándose para el cargo por ser mayor de 60 años.

Por resultar ser atendible y documentada en forma la excusa legal, se acordó acceder á ella, separando un interesado de servir el cargo de Concejál, dándole al efecto el correspondiente aviso.

Día 2.—Ordinaria.—No se reunió el Ayuntamiento para tomar acuerdo.

Día 8.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que fué aprobado para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Día 16.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados de la peticion hecha por el Ayuntamiento que sirvió durante los años económicos de 1879 á 80 y 1880 á 81, sobre ser su deseo de presentar sus cuentas por lo cobrado y pagado de consumos durante sus ejercicios.

Presentes dichos señores y hecho por el Ayuntamiento actual y Junta municipal exámen detenido sobre las cuentas presentadas, por no hallar en ellas reparo que notar, se acordó sean aprobadas, y por tal, se tenga á dichos señores de hallarse fuera de responsabilidad á ser reclamados de cantidad alguna, por su buena administracion empleada y justificada.

Día 23.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, del reparto de inmuebles inserto en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 130, y leída la circular, se observó que el gravámen sobre la riqueza era al 21 por 100, y estando preparados los trabajos todos para el 16 por 100, debía causar trastorno, sobre lo cual se acordó no hallar otro remedio que seguir los trabajos nuevos con mucha actividad para en su día poder presentar el repartimiento sin venir en responsabilidad.

Que en este día los empleados del Municipio han quedado todos satisfechos por completo de sus honorarios pertenecientes al 4.º trimestre.

Día 30.—Se dió cuenta y quedaron los señores enterados, despues de aprobar el acta anterior, de que los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles seguían su marcha.

Que los nuevos Concejales electos tenían oficio para presentarse á tomar posesion de sus cargos el siguiente día.

Y que el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario para el entrante

año económico, se había publicado sin que se presentase postor alguno, segun así consta en expediente.

El presente extracto ha sido aprobado en acuerdo celebrado en este día y dispuesta la remesa del mismo al M. Iltre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial*.

Pinell 27 de Julio de 1883.—El Alcalde, Miguel Adell.—P. A. del A.—Isidro Vidiella, Secretario.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Julio de 1883.

Día 1.º de Julio.—Extraordinaria.—En este día toma posesion el nuevo Ayuntamiento quedando constituido en la forma siguiente:—Alcalde 1.º, D. Ramon Font y Meix; 1.º Teniente de Alcalde, D. Juan Jornet y Vidal; 2.º Teniente, D. Pedro Fernandez y Alvarez; Síndico, D. Juan Bautista Alcoverro y Benaiges; Regidor 1.º, D. Ramon Meix é Ibañez; 2.º é Interventor de fondos, D. José Menach y Pueyo; 3.º, D. Antonio Fontanet y Valls; 4.º, D. José Lliberia y Sabaté; 5.º, D. Nicolás Font y Saun, 6.º, D. Francisco Solé y Mañá.—Se acuerda celebrar sesiones ordinarias los jueves y domingos, á las ocho de su mañana.

Día 2.—Se acuerda de conformidad á lo que dispone el art. 60 de la ley Municipal, fijar las comisiones permanentes del seno de la Corporacion para todos los ramos de la Administracion y Hacienda municipal.—Se confirma el nombramiento de los empleados del Ayuntamiento que existían el día 30 de Junio último.—Se nombra auxiliar de la Secretaría á D. José Meix y Soldrá.—Se nombra Concejál para asistir á la Junta local de Instruccion pública á D. Ramon Meix é Ibañez.

Día 5.—Ordinaria.—Se acuerda arreglar las calles del Comercio, Victoria y Coronilla, limpiar el pozo del camino de los Sendroses y nivelar la Plaza Nueva.

Día 8.—Se acuerdan las mejoras y reformas siguientes:—Expropiar las casas de Simon Martí y Soldrá y viuda de Joaquin Rius Estruel, sitas en la Plaza Nueva; las de Benigno Barberán Mompel, viuda de Benito Vidal y Sampedro y Antonio Vilafranca Salayet para facilitar salida á las calles de Sto. Domingo y la llamada «sin salida». La parte de casas que ocupan los cubiertos ó porches de los herederos de D. José Sivera y Dara, D. Mariano Domenech y

Vives y D. Bautista Pedret y Sans; igualar la calle de Costumá expropiando parte de las casas de Tomás Hostau y Vernet y viuda de Antonio Pallarés y Amades; expropiar el corral de Don Jaime Escudé para dar paso á la calle del Charco; gestionar el derribo del portal que ocupa el altar de Santa Teresa en la calle de Horta; levantar el empedrado de todas las calles que transiten los carruajes y disponer la limpieza de las balsas públicas.

Día 12.—Se dispone la formacion de secciones para el nombramiento de la Junta de asociados conforme á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley Municipal, y se presta aprobacion á la cuenta parcial del ejercicio del año anterior presentada en 1.º de Junio último por el Sr. Alcalde saliente D. Antonio Fontanet.

Día 15.—Se da cuenta de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia dictando varias disposiciones sobre policia sanitaria, y se acuerda dar exacto cumplimiento á cuanto se ordena, habiéndose nombrado varias comisiones para auxiliar á la Junta de Sanidad.

Día 19.—Se acuerda autorizar á D. Joaquin Vidal y Pallarés para que pueda construir en el cementerio de esta ciudad una sepultura atemperándose á las reglas que dicte este Ayuntamiento.

Día 22.—Se autoriza á D. Leoncio Montañés y Rabasa para que en nombre de esta Corporacion verifique la conversion de las inscripciones y láminas trasferibles é intransferibles conforme se previene en la orden circular de 1.º de Mayo de este año.

Día 26.—Se acuerda se forme el padron de prestacion personal para atender á la recomposicion y conservacion de caminos vecinales y limpieza de balsas públicas.—Se acuerda tambien que la Comision de policia urbana y rural resuelva varias quejas producidas sobre caminos y carreradas del término.

Día 29.—Se acuerda que las aceras de la calle del Comercio se rectifiquen colocándolas mas bajas y con la debida regularidad, evitando las tortuosidades que hoy presenta la línea.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesion ordinaria del día 2 del actual.

Gandesa 4 de Agosto de 1883.—El Alcalde Presidente, Ramon Font.—P. A. D. A.—El Secretario, Jaime Sabaté.